

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de octubre de 2020

| Medio de control  | Acción de tutela                                      |
|-------------------|---|
| Radicado          | 05001-33-33-031- <b>2020-00247</b> -00                |
| Demandante        | Laura Ismenia Mercado Chala (CC. 35.898.998)          |
| Demandada         | Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA                |
|                   | Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC            |
| Asunto            | Admite tutela – Requiere accionante – decreta prueba. |
| A. Interlocutorio | No. 233   |

Procede el Despacho a realizar el estudio sobre la admisión de la tutela presentada el 22 de octubre de 2020 por parte de la señora Laura Ismenia Mercado Chala, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

#### i) De la admisión de la tutela

La señora Laura Ismenia Mercado Chala, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, procurando lo siguiente:

PRIMERO. Que, se restablezcan los derechos fundamentales DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS O AMENAZADOS, de LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.898.998 y se ordene de manera inmediata a la CNSC y al SENA realizar el nombramiento en periodo de prueba y su posesión para un empleo bien sea que haya sido ofertado o no ofertado Con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, lo anterior En un término No superior a 48 horas, por haberse superado todas las pruebas, etapas del concurso, cumplir la totalidad de requisitos del empleo al cual se presentó y actualmente encontrarse como elegible, ya que era un deber legal por parte de la CNSC y el SENA hacer uso de lista de elegibles. Lo anterior sin tener en cuenta el Criterio unificado de enero de 2020 si no la similitud funcional.

SEGUNDO: Ordenar a la CNSC, VERIFICAR una a una toda la planta de personal del SENA, para identificar todos los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1 con los núcleos básicos de conocimiento contemplados en la OPEC Nº 58311 la cual se presentó el accionante. Lo anterior por encontrarme inscrito en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, posición 3 en este momento 2 para la OPEC 58311; según resolución Nº CNSC 20182120189605 del 24-12-2018, que quedo en firme, se me nombre en un cargo igual y/o equivalente nivel, en el SENA (o de los creados en el Decreto 552 de 2017)

TERCERO: ORDENAR A LA CNSC Y AL SENA rendir un informe escrito a este Despacho, con los soportes respectivos, dentro de un término igual y siguiente al concedido para el cumplimiento del presente fallo.

Refirió que en cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, expidió el ACUERDO No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que producto de la convocatoria, la CNSC expidió la resolución de lista de elegibles No 20182120186195 del 24 de diciembre de 2018, con firmeza individual a partir del 15 de enero de 2019 para proveer una (01) vacante de la OPEC No 60036, con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, donde se encuentra ocupando el lugar número dos de elegibilidad con 74.98 puntos definitivos en la convocatoria.

Agregó que el 27 de junio de 2019, el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, y de conformidad con el articulo 6 se permite el uso de lista de elegibles con cargos no ofertados tal como lo confirmó la CNSC en auto de enero de 2020.

Explicó que el 16 de enero de 2020 La CNSC expidió EL CRITERO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" donde se deja la claridad y la obligatoriedad de hacer el uso de lista de elegibles con los cargos no ofertados posteriores a la entrada en vigencia de la mencionada LEY 1960 de junio de 2019.

Precisó que su lista de elegibles se vence el 14 de enero de 2021, sin que se le haya dado la posibilidad de un uso de Lista de Elegibles, con lo cual se le vulneran los derechos fundamentales cuyo amparo solicita.

Afirmó que varios de los cargos ofertados y no ofertados en las convocatorias, NO fueron provistas por parte de la CNSC Y EL SENA, tratándose de un deber legal y no de una potestad por parte de las mencionadas entidades.

Dijo que actualmente se encuentra como elegible para un cargo con la Denominación INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, lo que le da derecho a que se le nombré en un cargo similar al que se presentó.

Agregó que el 26 de agosto de 2020, presentó petición, a la CNSC, solicitando su nombramiento en periodo de prueba, haciendo USO DE LISTA DE ELEGIBLES con cargos no ofertados y dando aplicación a la ley 1960 de 2019 para los cargos con similitud funcional con el que se presentó en la convocatoria 436 de 2017, resuelta de manera negativa.

Que el 26 de agosto de 2020, presentó petición al SENA solicitando su nombramiento en un cargo no ofertado con la Denominación Instructor de los cargos no ofertados y desiertos, a lo cual, el SENA, dió respuesta enviando unos archivos en Excel, pero afirma, en ningún momento le dicen puntualmente cuales son los cargos a nivel nacional que se

encuentran desiertos, y no ofertados con la denominación de INSTRUCTOR, además afirma que no dieron respuesta a las peticiones puntualmente como las había solicitado.

Con lo anterior, considera vulnerados su derecho de peticion y por conexidad el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a acceso en cargos y funciones públicas.

Expuso que como aplicó a un cargo asistencial, tiene similitud funcional con todos los cargos del Sena con la denominación INSTRUCTOR 1.

Precisó que respecto a la petición en la cual solicitó información del perfil de cada uno de los empleos "se me informe cual es el área temática de cada uno de los cargos mencionados en los puntos décimo séptimo y décimo octavo, con la denominación INSTRUCTOR, y cual es o fue la profesión del funcionario que desempeña o desempeñaba cada uno de esos cargos", el SENA respondió lo siguiente:

"se adjunta base de datos de todas las vacantes reportadas con corte a Julio a la CNSC y frente a las cuales se reportó a dicha Entidad el uso de listas, con su respectiva identificación y perfilamiento. Respecto de la profesión del funcionario, es necesario que acuda a cada una de las Regionales y Centros de Formación a donde pertenecen los empleos para que le precisen dicha información, comoquiera que la facultad nominadora se encuentra delegada."

Considera que ellos tienen la obligatoriedad de remitir a sus dependencias los derechos de petición y no exigirles a los peticionarios que ellos lo realicen, yendo en contravía de la ley 1755 de 2015, por lo cual solicita se le entregue dicha información.

Como la demanda cumple los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las autoridades accionadas por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente se solicitará de las autoridades accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

### ii) Requerimiento al accionante.

Teniendo en cuenta que en la tutela presentada, la señora Laura Ismenia Mercado Chalá hizo referencia a peticiones presentadas a la CNSC y al SENA y a sus respectivas respuestas, sin que se allegaran copia de las mismas, se requerirá a la accionante para que arrime al Despacho en el término de 2 días, las peticiones presentadas a la CNSC y al SENA y las respuestas emitidas por las entidades.

## iii) Vinculación de terceros.

Se dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional como terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria N°436 de 2017 SENA con OPEC 558311, denominado Instructor Código 3010 Grado 1; a los participantes de la convocatoria al cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1 y a los funcionarios que en provisionalidad ocupen empleos de instructor código 3010, grado 1, objeto de la presente acción constitucional, para que si a bien lo tienen, se pronuncien.

#### iv) Pruebas solicitadas por la accionate.

De acuerdo a lo solicitado por la accionante y cuya finalidad afirma es constatar que existen cargos vacantes y que el SENA tiene el deber legal de hacer uso de la lista de elegibles, se requerirá al SENA para que al contestar la tutela informe:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**
- Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**

No se ordenará informe respecto a En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, por considerarlo irrelevante para adoptar una decisión frente a los derechos cuyo amparo se solicita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Medellín,

#### **DISPONE**:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por el señor LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

**Segundo**. **Vincular** a la presente acción constitucional como terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria N°436 de 2017 SENA con OPEC 558311, denominado Instructor Código 3010 Grado 1; a los participantes de la convocatoria al cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1 y a los funcionarios que en provisionalidad ocupen empleos de instructor código 3010, grado 1, objeto de la presente acción constitucional, para que si a bien lo tienen, se pronuncien.

**Tercero. Requerir** a las autoridades accionadas para que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan informe a este Despacho sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por la parte actora y también la documentación relacionada con los mismos.

De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por el tutelante, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

Cuarto. Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, que una vez recibida la notificación de este proveído:

-En el término máximo de 1 día, contado a partir de la notificación, publique aviso en un lugar visible del portal web de la Convocatoria 436 de 2017 –acciones constitucionales-comunicando la admisión de la tutela de la referencia y del escrito de tutela, debiendo remitir en el mismo lapso al correo electrónico del Juzgado prueba del cumplimiento de lo anterior.

**Quino. Ordenar al SENA** que una vez notificado este proveído, en el término máximo de 1 día, envíe comunicación a los funcionarios que en provisionalidad ocupen empleos de instructor objeto de la presente acción constitucional.

**Sexto:** Requerir a la accionante Laura Ismenia Mercado Chala para que arrime al Despacho en el término de 2 días, las peticiones presentadas a la CNSC y al SENA y las respuestas emitidas por las entidades.

Séptimo. Requerir al SENA para que al contestar la tutela informe:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**
- Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Todos los cargos en encargo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

**Octavo. Notificar**, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a la autoridad accionada, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente tutela.

Notifiquese y Cúmplase,

Elías Daniel Pastrana Bustamante

Juez